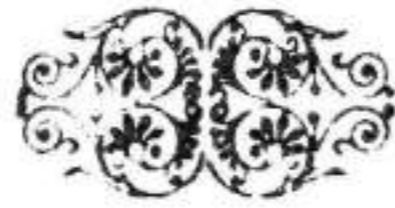


FA1/a12

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LA PAPELERA VASCO-NAVARRA



PAMPLONA:
IMPRESA DE NICOLÁS MARCELINO.
Zapateria, 42.
=

1893.

Estadutos.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

LA PAPELERA VASCO-NAVARRA.



PAMPLONA:

IMPRESA DE NICOLÁS MARCELINO.

Zapatería, 42.



ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

La Papelera Vasco-Navarra.

TÍTULO I.

*Constitución, denominación, objeto, domicilio
y duración de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se crea una Sociedad mercantil industrial anónima con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes sobre sociedades de la misma naturaleza.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la explotación de la fábrica de papel *San Miguel*, de Arruiz, dando mayor desarrollo á la fabricación de pastas de madera del país.

Art. 3.º Se denominará *La Papelera Vasco-Navarra*.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será de veinticinco años.

Art. 5.º La Sociedad tendrá su domicilio en el lugar de Arruiz, término municipal de Larraun, provincia de Navarra.

TÍTULO II.

Capital social y acciones.

Art. 6.º El capital social será de setecientas mil pesetas, representado por setecientas acciones de á mil pesetas cada una.

La Sociedad podrá aumentarlo ó reducirlo dentro de los términos y condiciones prescritos en el Código de Comercio.

Las acciones serán documentos al portador y estarán representadas por láminas cortadas de registros talonarios y firmadas por la persona que ejerza el cargo al que los estatutos atribuyan la firma social.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles y la posesión de una ó más de ellas lleva consigo la sumisión á los Estatutos de la Compañía y á los acuerdos de sus Juntas generales y del Consejo de administración legalmente adoptados.

Art. 8.º En caso de pérdida ó extravío de una ó más acciones, el Consejo podrá expedir el duplicado correspondiente con el mismo número, previos los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial de Navarra* por tres veces en el término de sesenta días, á costa del causante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo, si por circunstancias que su prudencia apreciara lo creyese conveniente, podrá exigir que el que lo solicita se atenga á las solemnidades y trámites que para tales casos establece el Código de Comercio.

TÍTULO III.

Administración de la Sociedad.

Art. 9.º La Administración de la Sociedad se ejercerá por la Junta general, la cual nombrará un Consejo de Administración en el que delegará sus poderes.

TÍTULO IV.

Junta general de accionistas.

Art. 10. La Junta general de accionistas constituida legalmente es la representación de la Sociedad.

Art. 11. La Junta general de accionistas se reunirá ordinariamente en uno de los días del mes de Abril que determine el Consejo de Administración, y extraordinariamente cuando lo acuerde el último por sí ó á solicitud por escrito de un número de accionistas que represente cuando menos la mitad del capital social.

Art. 12. Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias, las convocará el Presidente del Consejo de Administración por medio de anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia con ocho días de anticipación por lo ménos al designado para celebrarla, debiendo verificarse la Junta en el domicilio de la Sociedad, ó en Pamplona ó Alsásua según lo acuerde el Consejo. La convocatoria expresará el día, hora, sitio y objeto de la Junta.

Art. 13. Para tomar parte en la Junta general deberá el accionista depositar en el domicilio social ó presentar un documento que acredite el depósito en algún establecimiento de crédito, de un número de acciones que no baje de cinco.

Los accionistas que no pudieran acudir podrán delegar su representación en otro que tenga derecho de asistencia, espresándola en el resguardo de depósito que deberá exhibir el representante.

Art. 14. Para constituirse la Junta general tanto ordinaria como extraordinaria deberán hallarse representadas la mitad más una de las acciones emitidas; y si á la hora fijada no lo estuvieran, pasada una de espera podrá el Consejo optar entre celebrarla con las que se hallasen

representadas, siempre que su número no baje de la tercera parte, ó proceder á nueva convocatoria en igual forma que la anterior. En este último caso se constituirá la Junta, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Art. 15. La Mesa presidencial de las Juntas generales estará constituida por los individuos que componen el Consejo de Administración con los mismos cargos que desempeñan en él; y si por cualquier causa faltase alguno de ellos será sustituido por un accionista presente elegido por los concurrentes.

Art. 16. El Presidente dirigirá la discusión, pudiendo negar la palabra al que la hubiese usado dos veces sobre un mismo asunto.

Art. 17. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos representados en la Junta, y en caso de empate resolverá el presidente.

Las votaciones serán nominales ó secretas, según lo acuerde en el acto la Mesa presidencial.

Art. 18. Cada cinco acciones poseidas ó representadas darán derecho á un voto. Los que con derecho de asistencia tuvieran fracciones de cinco podrán completar el número entre sí en el acto de la votación y delegarse el derecho de emitir el voto por la suma de las fracciones.

Art. 19. Los acuerdos de las Juntas generales quedarán consignados en acta que levantará el Secretario del Consejo, que lo será de la Junta general, y firmarán los individuos que constituyeran la Mesa.

Art. 20. Son atribuciones de la Junta general:

1.º Examinar y aprobar las cuentas y balances anuales en la ordinaria, y acordar el destino de utilidades conforme á los Estatutos y á las obligaciones válidamente contraídas.

2.º Resolver en las extraordinarias y en las ordinarias todos los puntos contenidos en la convocatoria.

3.º Nombrar los individuos que hayan de constituir el Consejo.

4.º Autorizar al Consejo para gravar y enagenar inmuebles.

5.º Reformar los Estatutos.

6.º Acordar la ampliación y reducción del capital social y la extinción de las operaciones de la Sociedad y su prolongación.

Art. 21. Desde la fecha en que se publique la convocatoria á la Junta general ordinaria, quedarán expuestos durante veinte días en las oficinas sociales los balances, cuentas y justificantes, para que puedan examinarlos los socios.

El accionista que pretenda ejercer este derecho deberá justificar su cualidad de tal mediante resguardo de depósito de acciones con anterioridad á la convocatoria, en el domicilio social ó en un establecimiento público de crédito.

TÍTULO V.

Consejo de Administración.

Art. 22. La Sociedad será regida por un Consejo de Administración en los términos y con las facultades que se expresarán en los artículos sucesivos.

Art. 23. El Consejo de Administración se compondrá de cinco individuos que posean cinco acciones por lo menos.

Art. 24. No podrán formar parte del Consejo de Administración las personas dedicadas á industria idéntica ó análoga á la que es objeto de esta Sociedad, ni las que estén relacionadas entre sí con vínculo de parentesco en segundo grado.

Art. 25. Los vocales del Consejo de Administración nombrarán entre sus individuos, en su primera reunión, un Presidente y un Secretario.

Si el Presidente y Secretario no concurrieren á una reunión, serán reemplazados para aquel acto por los individuos que los vocales presentes designen.

Art. 26. Los cargos del Consejo durarán cinco años y cesará en su desempeño un individuo en cada uno. Las cuatro primeras renovaciones se efectuarán en la Junta general cada uno de los años sucesivos, saliendo el individuo que designe la suerte, salvo que fuese reelegido; y las posteriores se efectuarán por antigüedad. El individuo que fuere nombrado en sustitución de otro que hubiese cesado por cualquiera causa antes del tiempo reglamentario permanecerá en el cargo, salvo reelección, hasta completar el tiempo que faltase al sustituido.

Art. 27. En caso de vacante que por cualquier causa ocurriere en el Consejo de Administración, la proveerá el mismo Consejo hasta la primera Junta general ordinaria; pero si el número de vocales se redujese á tres, se convocará á Junta general á fin de elegir los individuos que han de completar el Consejo. Interin se reune la Junta, el Consejo, tal como esté constituido, continuará rigiendo la Sociedad.

Art. 28. La remuneración determinada por el art. 33 se repartirá entre los individuos del Consejo á prorrata del tiempo que hayan servido sus funciones.

Art. 29. El Consejo de Administración está investido de las facultades más amplias para la gestión de la Sociedad. En tal concepto, corresponde al Consejo:

1.º Llevar la representación y firma de la Sociedad por medio de su Presidente ó del vocal que el mismo designe.

2.º Nombrar y remover uno ó más administradores, gerentes ó delegados, celebrando con ellos los contratos de arrendamiento de servicios en la forma que estime conveniente, en los cuales, para la marcha más desembarazada de la Administración, podrá delegar por poder espe-

cial las facultades de que se halla investido, y autorizándoles para usar de la firma social con las limitaciones que estime oportunas.

3.º Nombrar y remover así mismo todo el personal técnico y administrativo necesario.

4.º Inspeccionar, cuando menos trimestralmente, la administración y trabajos de la fábrica y dependencias de la Sociedad.

5.º Convocar la Junta general por medio de su Presidente

6.º Custodiar los libros talonarios de acciones y obligaciones.

TÍTULO VI.

Inventario y cuentas.

Art. 30. El año social principiará en 1.º de Abril y finará en 31 de Marzo.

Art. 31. Presentará el Consejo de Administración á la Junta general ordinaria de accionistas un inventario y balance general del activo y pasivo del ejercicio, juntamente con una sucinta memoria que explique las operaciones del mismo.

TÍTULO VII.

De las utilidades.

Art. 32. Se consideran utilidades de la Compañía los productos líquidos de las operaciones anuales, deducidos los gastos generales de producción, intereses, entretenimiento y conservación de los útiles de la Sociedad y escritorio.

Art. 33. Del producto líquido, en la forma citada, se separará un veinte por ciento con el destino siguiente:

Un tres por ciento á los individuos del Consejo por

partes iguales como gratificación de servicios y gastos.

Un siete por ciento, del que podrá servirse el Consejo para retribuir al personal técnico y administrativo, sin perjuicio de los sueldos fijos que crea conveniente señalarle.

Un diez por ciento ó lo que quedase hasta el veinte si no hubiere designado la totalidad del siete disponible para retribuciones, para amortización de inmueble y maquinaria, y creación de fondo de reserva.

Art. 34. El ochenta por ciento restante será utilidad repartible.

TÍTULO VIII.

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 35. La Sociedad podrá disolverse, antes de espirar el plazo establecido para su duración, por acuerdo de la Junta general, en el caso de perderse la mitad del capital realizado.

Art. 36. Una vez acordada la disolución de la Sociedad cesarán los poderes del Consejo de Administración, se determinará el modo de liquidar y se nombrará uno ó mas liquidadores.

TÍTULO IX.

Litigios.

Art. 37. Toda cuestión que se suscite sobre derechos de los socios se resolverá por jueces árbitros con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Primero. El Consejo queda facultado para sanjar y resolver todas las dificultades que pudieran presentarse para la aplicación del presente reglamento, ya por derechos que en favor de tercero se hubieren creado por el anterior, ya por cualquiera otra causa.

Segundo. Los dos nuevos individuos que conforme al presente reglamento han de completar el Consejo, serán elegidos por cinco años, si bien el cuarto deberá sortearse cuál de ellos debe cesar para que se establezca la normalidad debida.

Tercero. Los actuales individuos cesarán cuando les corresponda con arreglo á su nombramiento; pero si fueran reelegidos, ó los que les sustituyeren, lo serán por cinco años, recurriéndose al sorteo entre estos si para el establecimiento de la normalidad fuera preciso.



